



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 208

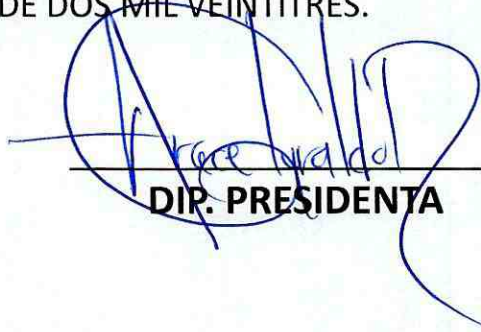
EN LO GENERAL. SE APRUEBA EL DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 208 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 208

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024**, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-468-2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el *“ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”*, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 2, 113, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado; constituyendo, por lo general, una lista de “*conceptos*” por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 08 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2023, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-468-2023, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, el “*ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024*”; mismo que fue presentado ante el Congreso del Estado en fecha 27 de noviembre de 2023, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023, signado por el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SÉPTIMO.- Que de la Certificación del Acta No. 37 de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, de fecha 08 de noviembre de 2023, correspondiente a la Sesión Extraordinaria señalada en el

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]



Considerando Cuarto precitado, se advierte que en el punto PRIMERO del acuerdo, se denomina como *“Decreto para el otorgamiento de Estímulos Fiscales para contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2024”*, a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin embargo, el título empleado en el texto de la Iniciativa de Decreto es el denominado *“Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024”*; motivo por el cual, esta Comisión determina que la denominación es *“Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024”*.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2024; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023 fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, además, de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a large checkmark and several initials.



para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que el Artículo 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Ingresos, establece que el Ayuntamiento de Tijuana presentará para autorización del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que contendrá la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la citada Ley de Ingresos, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por lo que, es de señalar que dichas disposiciones jurídicas se prevén en los mismos términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en base a lo señalado en los considerados anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Federal, 85 de la Constitución Local y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; presentó ante el Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Constitución Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

DÉCIMO TERCERO. - Que, además, el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sostienen que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es factible que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado las exenciones o estímulos fiscales que considere pertinentes para efecto de estar en posibilidad de incentivar en los contribuyentes en el pago de impuestos y derechos municipales a su cargo,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



lo que además impactará en una mayor recaudación de ingresos para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, toda vez que tiene como finalidad otorgar diversos beneficios fiscales en materia de: Impuesto Predial, la Sobre Tasa para el Fomento Deportivo y Educativo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el Derecho por Servicios de Alumbrado Público y el Derecho por Concepto de Rectificación a la Base de Datos del Registro Municipal de Catastro; lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad, así como para fomentar el desarrollo económico municipal.

DÉCIMO SEXTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio número TIT/1349/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

M J



Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses de enero a agosto, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo. - Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Tercero. - Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'N' shape, a circle, and several other scribbles.



Artículo Cuarto. - Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de éstos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del 2024, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto. - Se considerará que los contribuyentes ejercen los beneficios contenidos en el presente decreto, cuando realizan el pago de las contribuciones, determinado conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo. - No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2024, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo. - Los predios que, por ser de interés público, que hubiesen sido declarados por la autoridad competente como áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento y/o conservación, generarán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 208

... 9



DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.